



8L1073418

10/2007



**JAVIER ASIN ZURITA**  
 NOTARIO  
 Avda. Calvo Sotelo, 6 - 3.º  
 Teléfs. 942 22 34 12  
 Telefax: 942 21 01 31  
 39002 SANTANDEF

**NÚMERO:** CIENTO SESENTA Y DOS. -----

**CALIFICACIÓN:** Constitución de LAVANDERIA CANTABRA  
 FAMILIAR, S.L. -----

**LUGAR Y FECHA:** Santander, mi residencia; veinti-  
 tres de enero de dos mil ocho. -----

**NOTARIO AUTORIZANTE:** Javier Asín Zurita, del Ilus-  
 tre Colegio de Burgos. -----

**OTORGANTE:** Don Vicente-Felipe SÁNCHEZ PEDROSA, ma-  
 yor de edad, soltero, vecino de Santander, con domici-  
 lio en Nueva Montaña, Isla del Óleo 33 (CP 3901), DNI  
 número 13646181M. -----

**INTERVENCIÓN:** Actúa en propio nombre. -----

**FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD:** Identifi-  
 co al señor otorgante por su DNI reseñado y le juzgo  
 con capacidad bastante para el presente otorgamiento. --

**ANTECEDENTES:** I. Es voluntad del señor otorgante  
 constituir una sociedad de responsabilidad limitada. ---

II. Con dicha finalidad me entrega unos estatutos,  
 extendidos en tres hojas de papel común, que, leídos y  
 firmados por el señor otorgante y previo reintegro, in-

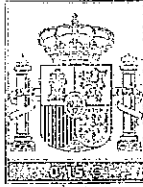
incorporo a esta matriz. -----

III. Asimismo me entrega certificación del Registro Mercantil Central acreditativa de que no figura registrada la denominación LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, S.L., y justificante bancario acreditativo de haber sido ingresado un total de tres mil seis euros en la cuenta abierta a nombre de la sociedad, las cuales certificaciones, previo reintegro, incorporo a esta matriz. -----

**DISPOSICIÓN: Primera. Constitución.** El señor otorgante funda en este acto la compañía LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, S.L. (Sociedad Unipersonal), que se registrará por las disposiciones de la Ley especial de la materia y demás disposiciones vigentes y especialmente por los estatutos incorporados a la presente antes mencionados. -----

**Segunda. Aportación.** Se asigna al socio único la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social (números uno al tres mil seis, ambos inclusive) en pago de la aportación realizada por el mismo mediante ingreso en la Caja Social y en moneda nacional de la suma de tres mil seis euros, cuya realidad resulta de justificante bancario incorporado. -----

**Tercera. Modo concreto en que inicialmente se orga-**



8L1073417

10/2007



niza la administración. El señor otorgante de entre las diferentes alternativas previstas en los estatutos incorporados a la presente, opta por el sistema de Administrador Único. -----

Cuarta. Persona encargada inicialmente de la administración y representación social. El señor otorgante se designa Administrador Único con todas las facultades inherentes al cargo, conforme a lo prevenido en los estatutos incorporados a la presente y en la legislación vigente, acepta, se compromete a desempeñar el cargo diligentemente, manifiesta no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad, especialmente de las establecidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, y normas correspondientes de la Comunidad Autónoma en su caso, y toma posesión del cargo en este acto. -----

Quinta. Situación de unipersonalidad. Como se desprende de cuanto antecede, la sociedad que se constituye mediante la presente se encuentra en situación de unipersonalidad y el señor otorgante es el socio único

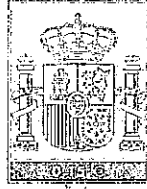
de la misma, lo que se hace constar a los efectos previstos en el artículo 126 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

**Sexta. Fase anterior a la inscripción.** Dado que la sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy y que habrá de transcurrir un cierto plazo hasta que se practique la inscripción de la misma, el señor otorgante en su condición de socio único decide facultar al órgano de administración designado de suerte que: -----

a. Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social haga necesarios o convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. --

b. Los actos y contratos celebrados con terceros durante la fase anterior a la inscripción por el órgano de administración antes designado, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se entenderán automáticamente aceptados y quedarán asumidos por la sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

**Séptima. Inscripción parcial.** Se solicita de la titular del Registro Mercantil competente la práctica de las correspondientes operaciones registrales, o la ins-



8L1073416

10/2007

cripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción adoleciesen, a su juicio, de algún defecto que impida la práctica de la misma. -----

**PRESENTACIÓN TELEMÁTICA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 -en la redacción dada al mismo por la Ley 24/2005- y en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, remitiré telemáticamente copia autorizada electrónica de la presente escritura al Registro correspondiente, a los efectos de obtener su inscripción en el mismo. Por designación expresa del señor compareciente, debe tenerse como presentante, al propio señor otorgante. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Se hicieron al señor otorgante las reservas y advertencias legales, de forma expresa las de la afección al pago del impuesto, obligación de practicar su autoliquidación, plazo y eventuales responsabilidades y las resultantes de los artículos 82 y 83 del Reglamento del Registro Mercantil y

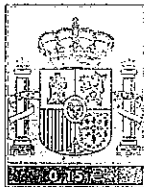
126 de la Ley 2/1995, citada. -----

Advertid de su derecho a hacerlo por si y cumplido en forma reglamentaria el requisito de la lectura de la presente, señor otorgante, enterad de su contenido, presta libremente su consentimiento y la otorga y firma conmigo. -----

De ello, de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del señor otorgante, de la comparecencia de ést ante mí, de que previamente informad, acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, y su conservación con carácter confidencial -sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento- y en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8L, números presente y los dos anteriores de orden, doy fe. -----

Sigue la firma. Signado, sellado y rubricado, Javier Asín Zurita. -----

Diligencia. El mismo día he obtenido por vía telemática el NIF provisional de la sociedad constituida mediante la escritura que antecede, e, incorporo a esta matriz traslado a soporte papel que



8L1073415

10/2007



reproduce bien y fielmente la comunicación acreditativa recibida.-----

De lo contenido en esta diligencia, que queda extendida a continuación de la escritura, en su último folio y en el presente, doy fe.-----

Signado: Javier Asín Zurita. Rubricado y sellado. -----

Nota. El mismo día expido copia autorizada electrónica exacta de la escritura que antecede para su remisión al Registro Mercantil de Cantabria, y la remito telemáticamente al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.1 de la Ley 24/2001 y 249.2 del Reglamento Notarial. Doy fe. Asín. Rubricado. -----

Nota. El mismo día recibo por vía telemática comunicación del Registro acreditativa de la recepción de la copia electrónica a que se refiere la nota anterior y de habersele asignado el número de entrada 448. Doy fe. Asín. Rubricado. -----

*Sigue Documentación Unida*

-----  
-----



## **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, S.L "**

**Artículo 1.** La Sociedad se denomina LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, S.L

**Artículo 2.** La Sociedad tiene por objeto las actividades siguientes, que deberán ser ejercitadas, en su caso, a través de personal con titulación profesional adecuada:

Lavandería, tintorería y limpieza en seco.

Si las disposiciones vigentes exigieren para el inicio de alguna de las actividades mencionadas en el párrafo primero la obtención de licencia, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar tal actividad hasta que el requisito exigido queda debidamente cumplido.

**Artículo 3.** Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 4.** La duración de la sociedad es indefinida.

**Artículo 5.** El domicilio de la Sociedad se establece en Nueva Montaña, Isla del Óleo 33, Santander (CP 39011).

**Artículo 6.** El capital social es de tres mil seis euros, dividido en tres mil seis participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno, indivisibles y acumulables.

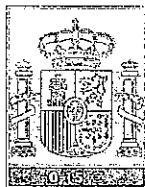
**Artículo 7.** Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

**Artículo 8.** El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el establecido en la Ley.

En caso de transmisión forzosa, la sociedad tendrá, en defecto de los socios, derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales objeto de transmisión, en los términos que se detallan en el artículo 31 de la Ley.

**Artículo 9.** La adquisición intervivos o mortiscausa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Órgano de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.





8L1073414



10/2007

**Artículo 10.** La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y el domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

**Artículo 11.** Las Juntas generales se celebrarán en la localidad en que la sociedad tenga su domicilio.

La Junta se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Podrá, además, reunirse cuando lo considere conveniente el Órgano de Administración y deberá ser convocada para que se celebre dentro del mes siguiente al en que se practique el requerimiento cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la aplicación en sus casos respectivos de las previsiones contenidas para supuestos especiales en el artículo 45 de la Ley.

**Artículo 12.** La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de administración, con quince días de anticipación por lo menos, mediante carta certificada dirigida al que como domicilio de cada socio conste en el Libro registro de socios.

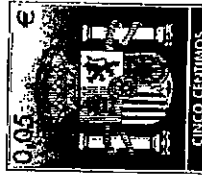
La carta deberá expresar, con la debida claridad, además del nombre de la sociedad y del nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el lugar de celebración y el día y hora de la reunión.

A partir de la convocatoria de la Junta general cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la junta, además, se tendrán en el domicilio social los antecedentes relacionados con los asuntos a tratar a disposición de los socios, cualquiera de los cuales podrá solicitar del Órgano de Administración los informes y aclaraciones que considere precisos, verbalmente o por escrito.

**Artículo 13.** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta general por otra persona, aun cuando ésta no sea socio, pariente ni apoderado general del socio representado.

**Artículo 14.** La Junta General, previamente convocada, quedará validamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.



**Artículo 15.** Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

**Artículo 16.** En cada caso los asistentes a las Juntas elegirán de entre ellos los que deban actuar como Presidente y Secretario de la misma.

**Artículo 17.** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

**Artículo 18.** Mientras la Sociedad se encuentre en situación de unipersonalidad el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

**Artículo 19.** La administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, se confía, según acuerde la Junta General, a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

En caso de ser más de dos los administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

La Junta General podrá en cualquier momento acordar la sustitución del administrador o administradores por un Consejo de Administración, y viceversa.

**Artículo 20.** El Órgano de Administración puede hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social y, además, ejercitar todas las facultades tanto de gestión, como de administración y de disposición que no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Junta de socios.

**Artículo 21.** Los administradores, o consejeros en su caso, serán designados por acuerdo mayoritario de la Junta General.

El cargo de administrador, o el de consejero en su caso, tendrá una duración indefinida.

**Artículo 22.** No podrán ser administradores, o consejeros en su caso, quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas



8L1073413

10/2007

ESTADÍSTICA

por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en las normas de la Comunidad Autónoma del domicilio de la Sociedad, en su caso.

**Artículo 23.** El Consejo de Administración, caso de existir, designará de entre sus miembros al Presidente. El Secretario será nombrado también por el Consejo, pudiendo recaer la elección en un miembro del mismo o en persona ajena. En este último caso no dispondrá de voto. También podrá nombrar el Consejo de entre sus miembros un Vicepresidente y un Vicesecretario, quienes sustituirán a los primeros en caso de ausencia o imposibilidad accidental. Lo dispuesto en el presente párrafo se entiende para el caso de que tales designaciones no hubieren sido hechas directamente por la Junta de socios.

**Artículo 24.** El Consejo de Administración, si lo hubiere, se reunirá cuando lo estime oportuno su Presidente o lo soliciten dos miembros del mismo. En este último caso el Consejo deberá ser convocado para celebrarlo dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere requerido notarialmente al Presidente. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama que el Presidente, Secretario o dos consejeros dirigirá al domicilio que cada uno de los restantes consejeros hubiere señalado al efecto, con cuatro días de antelación como mínima a la fecha fijada. La carta o el telegrama expresará todos los asuntos que integren el orden del día, únicos que podrán ser debatidos.

**Artículo 25.** El Consejo de Administración, si lo hubiere, quedará validamente constituido si concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, un número de consejeros superior al de no concurrentes. La representación podrá conferirse mediante simple carta dirigida al Presidente.

No obstante lo antes establecido, quedará validamente constituido para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

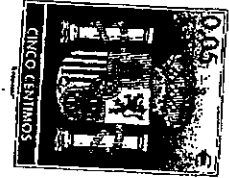
La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 26.** Caso de existir Consejo de Administración, la delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 27.** La forma de deliberar y tomar acuerdos los órganos colegiados de la sociedad se confía al prudente arbitrio de su respectivo presidente, quien observará y hará observar el orden del día, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones, decidirá cuando un asunto está suficientemente debatido y tendrá, en general, las más amplias facultades para dirigir el desarrollo de los debates.

**Artículo 28.** Las deliberaciones de la Junta de socios, y si lo hubiere, las del Consejo de Administración, si se considerare conveniente, y los acuerdos adoptados y las protestas habidas, en todo caso, se consignarán en las correspondientes actas, que serán redactadas por



el que en cada caso actúe como Secretario y firmadas por el mismo y por quien actúe como Presidente.

Las actas serán aprobadas al final de la sesión, o por el Presidente e interventores en la forma que al respecto determina la legislación para sociedades de esta naturaleza.

Mientras la Sociedad se encontrare en situación de unipersonalidad las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la Sociedad.

**Artículo 29.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 30.** El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

**Artículo 31.** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y, en su caso, del informe de los Auditores.

**Artículo 32.** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá detraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

**Artículo 33.** Si la Junta general no dispusiere otra cosa, serán liquidadores, llegado que sea el caso, los administradores, o consejeros en su caso. Si su número fuere par, cesará el de mayor edad.

**Artículo 34.** Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptados en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

La Corte Española de Arbitraje no nombrará arbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

44 242131

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION N°. 08002491

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. VICENTE FELIPE SANCHEZ PEDROSA,  
en solicitud presentada con fecha 04/01/2008 y número de entrada 08002515,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominación

**### LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Enero de Dos Mil Ocho.

EL REGISTRADOR,



0,10 €



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

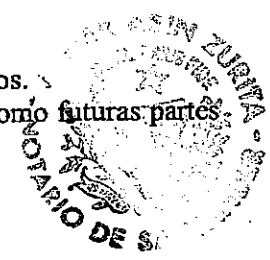


8L1073412

10/2007

de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.

Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso a cumplir el laudo que se dicte.



*Felipe Sanchez*



8L1073475

10/2007



*Servicio Telemático de Solicitud de NIF Provisional del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT  
200803667900001B

**COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

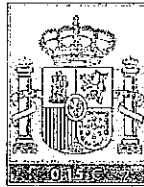
El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional  
B39679006**

Fecha de expedición del NIF Provisional	23/01/2008
Razón o denominación social	LAVADERIA CANTABRA FAMILIAR SL
Domicilio social	ISLA DEL OLEO, 33 - 39011 Santander (Cantabria)
Domicilio fiscal	ISLA DEL OLEO, 33 - 39011 Santander (Cantabria)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	55E9862BAB29BB88



8L1073411

10/2007

CALVO SOTELO, 17 SANTANDER  
39002 SANTANDER



Apoderado del

D/Dña JERONIMO MARTINEZ SANCHEZ  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 5880

**CERTIFICA:**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 5880 - 57 - 0201596387 a nombre de LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, S.L. ( EN CONSTITUCION) se ha ingresado el importe de 3.006 euros, con fecha 23-01-2008, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de VICENTE FELIPE SANCHEZ PEDROSA

En SANTANDER, a 23 de ENERO de 2008

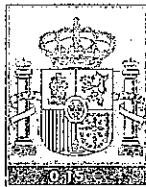
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Por Poder

0,10 €



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza San Nicolás, 4 - 48005 BILBAO - Reg. Mir. Vizcaya - tomo 3655, folio 1, Hoja B17-A, inscripción 1035 - C.I.F.: A-40265169





8L1073410

10/2007

ES COPIA TOTAL DE SU ORIGINAL con el que concuerda literalmente y donde queda anotada esta saca, y para el otorgante, y a su solicitud, la expido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8L, números presnete y los ocho siguientes correlativos. Santander, a veintitres de enero de dos mil ocho. Doy fe. -----



Handwritten signature

APLICACION DE ARANCEL. (Ley 8/89, Disp. Adic. 3.ª).  
Base(s) de cálculo: 3006.00  
Números aplicados: 2, 4, 7, N.º 8 y demás pertinentes  
Derechos arancelarios: (I.V.A. y tramitación no incluidos). 1592.7 €

Handwritten mark



**Registro Mercantil Cantabria**

Dña Emilia Tapia Izquierdo  
Registradora Mercantil  
CIF: 13696268K  
CASTELAR, 35  
SANTANDER  
39004 CANTABRIA

Interesado/a:  
**LAVANDERIA CANTABRA FAMILIAR, SL**  
B39679006  
POLIG OTERO, NA-Nº5  
39100 - SANTA CRUZ DE BEZANA  
(CANTABRIA)

**MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS**

Nº. Factura: **7 3781**

Nº. Entrada: **1/2008/2.029,0**

Diario 1/83 Asiento: 1054

Basés	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total
0,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121
0,00	2.1	Calificación	1	1,200000	1,200000
0,00	7.a	Artículo de Estatutos	1	12,020000	12,020000
0,00	21.b	Notas Especiales	1	1,803036	1,803036
0,00	21.a	Nota Marginal	6	0,150253	0,901518
0,00	23.1	Certificación de un Asiento	1	1,502530	1,502530
0,00	24.2	Búsqueda de datos	2	1,502530	3,005060
0,00	25.c	Depósito de documentos	1	3,005061	3,005061

Honorarios del Registro: ... 29,45  
I.V.A.: ..... (16%) 4,71  
Retención IRPF : ..... (15%) -4,42  
Suplidos : ..... 6,01

Total : ..... **35,75 Euros**

SANTANDER, 25/4/2008



La Registradora

*Con la presente minuta podrá interponerse recurso de reforma en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de devolución del documento despachado, con apelación, en su caso, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado (disposición adicional 4ª del Decreto 757/1973 de 29 de marzo por el que se aprueba el arancel de los Registradores Mercantiles) y recurso de revisión antes de transcurrir un año de la fecha de pago, en los supuestos del Art. 619 del Reglamento Hipotecario.*

*Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en el Art. 99 de la Ley 35/2006.*

**LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME**

Total Derechos Registro ..... : 35,75  
B.O.R.M.E. .... : 27,49  
I.V.A. Borme (16%) ..... : 4,40  
Por Provision de Fondos ..... : -80,00  
Ingresado ..... : **-12,36 Euros**



**Registro Mercantil Cantabria**  
CASTELAR, 35  
39004 - SANTANDER

**Notificación de Asiento de Presentación**

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada **1/2008/484,0** correspondiente a la sociedad **LAVADERIA CANTABRA FAMILIAR SL** autorizado en **SANTANDER**, número de protocolo **2008/162** el día **veintitres de enero de dos mil ocho** fue presentado el día **veintitres de enero de dos mil ocho** en el diario **83**, asiento **298**.

**SANTANDER** , a **veintitres de enero de dos mil ocho**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) "Registro Mercantil" y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: "Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento. b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables. c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligatoriedad de la inscripción.- La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado. B) "FLEI" (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad. (Art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y